



MUNICIPAL DE ORURO

## RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 05/2024

HOJA DE RUTA : SMGT0566/2024  
 PROCESO ADMIN.: RECTIFICACION DE DATOS TECNICOS Y PAGO CORRECTO EN  
 TRAMITE DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO  
 SOLICITANTE : JHONNY EDGAR CORTEZ SORIA GALVARRO  
 LUGAR Y FECHA : ORURO, 09 DE AGOSTO DE 2024

### VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de corrección de datos técnicos y pago correcto dentro el trámite de Certificado de Uso de Suelo, los informes técnicos e informes legales emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, los antecedentes del proceso y todo lo inherente en la presente causa administrativa y

### CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, mediante memorial de fecha 07 de junio de 2024 se tiene que el señor JHONNY EDGAR CORTEZ SORIA GALVARRO, acreditando plenamente interés legítimo en el trámite de Certificación de Uso de Suelo Nro. 05/2017 de fecha 19 de junio de 2017, solicita ante la Secretaria Municipal de Gestión Territorial la rectificación de datos técnicos y el pago correcto por la aprobación de la Certificación de Uso de Suelo Nro. 05/2017 de fecha 19 de junio de 2017, tomando en cuenta que los servidores públicos en su momento realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de Certificación de Uso de Suelo el mismo registrado a nombre del señor JHONNY EDGAR CORTEZ SORIA GALVARRO, asimismo, consignaron de manera errónea los datos técnicos que contiene el referido trámite administrativo.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario.

### CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

- 1 Informe Técnico D.O.T./M.V.S./N° 040/202 de fecha 05 de julio de 2024 emitido por la Arq. Miran Villalobos Sandy – Coordinador DOT, la misma señala lo siguiente: "Según Certificado de Uso de Suelo N° 05/2017 y comprobante de Caja N° 002302, se concluye que el pago por concepto de Certificado de Uso de Suelo fue realizado en la unidad de Metros Lineales (MI) con la siguiente medida: 777.42 ml; en contradicción a lo dispuesto al D.M. 208/23, siendo lo correcto según superficie aprobada **35.580,19 M2**" y recomienda: "En respuesta a la solicitud voluntaria del Sr. JHONNY EDGAR CORTEZ SORIA GALVARRO, se recomienda a su autoridad la prosecución técnica del pago correcto del CERTIFICADO DE USO DE SUELO N° 05/17 el cual cuenta con un dato de cancelación de 777.42 Metros Lineales, siendo lo correcto la superficie de 35.580.19 M2 en cumplimiento estricto a la normativa vigente y conforme la determinación de datos correctos a subsanar del presente informe. Por otro lado, se recomienda derivar los antecedentes a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial a objeto de emitir la correspondiente Resolución Administrativa de corrección por pago correcto en Metros Cuadrados y rectificación de datos técnicos del Certificado de Uso de Suelo N° 05/2017."
- 2 Informe Legal DOT/S.E.P.CH. No 207/2024 de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Abogado de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la misma concluye señalando lo siguiente: "Consecuentemente, en base los fundamentos expuestos se concluye lo siguiente:





MUNICIPAL DE ORURO

- Que, que en estricta aplicación de la norma contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 Art. 31, Decreto Municipal No. 280 Art. 11 anexo A aranceles en vigencia debe establecerse la cancelación de reintegro por la CERTIFICACION DE USO DE SUELO No. 05/2017 A METROS CUADRADOS, que el administrado deberá hacer efectivo regularizando así su trámite administrativo de certificado de uso de suelo No. 05/2017 de fecha 19 de junio de 2017 a nombre de Jhonny Edgar Cortez Soria Galvarro.
- Que, con la rectificación de datos técnicos en trámite de certificado de uso de suelo No. 05/2017 de fecha 19 de junio de 2017 se tiene que el trámite administrativo extendido en la gestión 2017 carece de lineamientos técnicos basados en el PLAN REGULADOR DE ORURO Y DECRETO MUNICIPAL No. 309 REGLAMENTO DE LA LEY DEL PARQUE INDUSTRIAL HUAJARA, que según la actividad industrial debe ser incluido dentro de las categorías de INDUSTRIAL GENERAL por lo que corresponde aplicar la rectificación de datos técnicos en trámite administrativo de certificado de uso de suelo.
- Que, habiéndose infringido la normativa legal Decreto Municipal No. 003 art. 11 sobre el pago de valores y pago por servicios que se generen producto del sistema de ordenamiento territorial y desarrollo urbano (metros cuadrados) del trámite administrativo de Certificado de Uso de Suelo corresponde se disponga proceso sumario para las ex autoridades administrativas por ocasionar un posible daño económico al municipio de Oruro.
- Por lo que, recomienda que la Secretaria Municipal emita la correspondiente Resolución Administrativa.

### CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus parágrafos: "I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo"

Que, el Art. 115 parágrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, el Art. 120 parágrafo I del mismo cuerpo legal establece: "I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa"

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art 29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 den su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 31 de La Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: "las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución. Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo



MUNICIPAL DE ORURO

decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: "formas de terminación I. el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por ley".

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: "I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella".

Que, el Art. 62° del D.S. 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES)**. *En el procedimiento la Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.*

Que, la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

#### CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, interpuesto el proceso administrativo de corrección de datos técnicos y pago correcto en trámite de Certificación de Uso de Suelo 05/2017 de fecha 19 de junio de 2019, solicitado por el usuario JHONNY EDGAR CORTEZ SORIA GALVARRO, e iniciado el proceso administrativo de pago correcto mediante Auto de Inicio No. 028/2024 de fecha 24 de junio de 2024, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite Informe Técnico **D.O.T./M.V.S./N° 040/202** de fecha 05 de julio de 2024 emitido por la Arq. Miran Villalobos Sandy – Coordinador DOT e Informe Legal DOT/S.E.P.CH. No. 207/2024 de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Abg. Sergio Eduardo Pinaya Choque – Abogado de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de los mismos se advierte que la cancelación por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, fue realizado en la unidad de metros





lineales, cuando en la gestión 2012 ya se aplicaba la Tabla de Aranceles dispuesta por el anexo A del Decreto Municipal 003/2012, aspecto replicado por el Decreto Municipal 280/2023, normativas que establecen que lo correcto es el cobro en metros cuadrados, y en ese antecedente el Decreto Municipal No. 280 Art. 11 anexo A deja en vigencia los aranceles del D.M. 003/2012, debiendo el usuario cancelar en la unidad de metros cuadrados, en ese antecedente, y tomando en cuenta que el usuario de manera voluntaria solicita la correcta cancelación por el servicio de certificado de uso de suelo No. 05/2017 de fecha 19 de junio de 2017, consecuentemente es previsible la viabilidad de la solicitud.

Ahora bien respecto a la corrección de datos técnicos en trámite de certificado de uso de suelo No. 05/2017 de fecha 19 de junio de 2017 se tiene que el trámite administrativo extendido en la gestión 2017 carece de lineamientos técnicos basados en el PLAN REGULADOR DE ORURO Y DECRETO MUNICIPAL No. 309 REGLAMENTO DE LA LEY DEL PARQUE INDUSTRIAL HUAJARA, que según la actividad industrial debe ser incluido dentro de las categorías de INDUSTRIAL GENERAL por lo que corresponde aplicar la rectificación de datos técnicos en trámite administrativo de certificado de uso de suelo.

En ese sentido y tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad del usuario.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entendiéndose como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.



MUNICIPAL DE ORURO

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

RESUELVE:

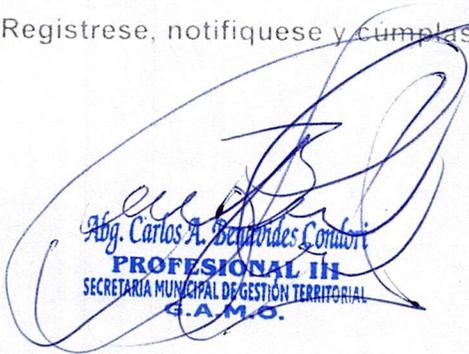
**PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCION DE DATOS TECNICOS Y PAGO CORRECTO EN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO No. 05/2017 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017**, en aplicación estricta de lo establecido por el Art. 31 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo"

**SEGUNDO.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de esta Secretaria Municipal, en base a los lineamientos ya establecidos en el Plan Regulador de la ciudad de Oruro aprobado mediante Decreto Supremo N° 14964 de fecha 7 de octubre de 1977, proceda con la corrección de los Datos Técnicos en **TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO No. 05/2017 de fecha 19 de junio 2017**, determinación asumida en base al Informe Técnico Informe Técnico **D.O.T./M.V.S./N° 040/2024** de fecha 05 de julio de 2024 emitido por la Arq. Miran Villalobos Sandy – Coordinador D O T.

**TERCERA.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por el anexo "A" del Decreto Municipal No. 003/2012, dentro el **TRAMITE DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO No. 05/2017 de fecha 19 de junio 2017**, en ese sentido el usuario deberá cancelar por una superficie de 35.580,19 mts<sup>2</sup>.

**CUARTO.-** Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial remita en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en el **TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO No. 05/2017 de fecha 19 de junio 2017**, a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2010 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

  
Abg. Carlos A. Benavides Condori  
**PROFESIONAL III**  
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL  
G.A.M.O.

ORIGINAL FIRMADO  
M.Sc. Arq. Aracely Juanes Jaaniga  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DE GESTIÓN TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



PROFESSIONAL III  
STANDARD BOARD OF ACCOUNTANTS  
S.A.M.S.